



República Dominicana  
**Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad  
 Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)**  
 Ministerio de Cultura  
 Dirección General de Cine (DGCINE)

**Resolución CIPAC Núm.2025-140**

**Referente:**

**Modificación Resolución CIPAC No.2021-121 de fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual se aprueba la medida reglamentaria respecto del tope del presupuesto para validación del incentivo del artículo 34 de la Ley 108-10, de los proyectos que constituyen ópera prima para productores y directores cinematográficos.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

**Considerando:** Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

**Considerando:** Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

**Considerando:** Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Considerando:** Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanas, el cual consiste en el derecho a deducir por parte de los referidos inversionistas, el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.



**Considerando:** Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley No. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

**Considerando:** Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

**Considerando:** Que en fecha veintisiete (27) de julio de 2021, mediante Resolución No. CIPAC-2021-121, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC) aprobó la medida reglamentaria respecto del tope del presupuesto para validación del incentivo del artículo 34 de la Ley No.108-10, de los proyectos que constituyen ópera prima para productores y directores.

**Considerando:** Que en fecha siete (07) de febrero de 2019, mediante Resolución No. CIPAC-2019-025, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC) aprobó medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

**Considerando:** Que el numeral 22) del artículo 7 de la Ley número 108-10 define al Productor Cinematográfico, como la persona física o jurídica responsable de la consecución y coordinación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra cinematográfica.

**Considerando:** Que es necesario establecer criterios claros para la vinculación de las obras cinematográficas tipo ópera prima a fin de fortalecer el desarrollo de la industria audiovisual.

**Considerando:** Que existen casas productoras que, a pesar de tratarse de una ópera prima, pueden tener derecho a presupuestos mayores debido a la experiencia previa acumulada en la realización de proyectos cinematográficos, lo que les permite cumplir con los requisitos técnicos, creativos y financieros exigidos por la normativa aplicable.

**Considerando:** Que las Resoluciones del CIPAC Núm.2024-232 y CIPAC Núm.2024-258 establecieron topes presupuestarios para las obras cinematográficas de género documental y ficción.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No.108-10 contenido en el Decreto No.370-11, las Resoluciones del CIPAC Nos.2021-121, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

**Artículo 1:** Se aprueba la modificación de la Resolución No.2021-121, de fecha veintisiete (27) de junio de 2021, mediante la cual se aprueba la medida reglamentaria respecto del tope del presupuesto para validación del incentivo del artículo 34 de la Ley No.108-10, de los proyectos que constituyen ópera prima para productores y directores cinematográficos a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

**Primero:** El CIPAC solo validará para fines de aplicación del incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley número 108-10 hasta la suma de **RD\$25,000,000.00**, cuando el proyecto constituya una ópera prima de género ficción, para su productor y el mismo no cuente con un Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND).

**Segundo:** No obstante lo anterior, para el caso de ópera prima, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)** podrá validar por encima de la cifra indicada en el artículo primero, exclusivamente sujeto a las escalas de puntaje establecidas a continuación:



Criterio	Puntaje
Cursados laboratorios de desarrollo y/o de escritura de guion con el proyecto a producir;	1
Egresado de grado académico (licenciatura) o grado técnico de audiovisual o cine con una duración mínima de 2 años;	1
Beneficiario confirmado de otros fondos internacionales (concursables/automáticos).	1

**Párrafo I:** El proyecto podrá acceder a las escalas de presupuestos siguientes para fines de validación bajo el amparo del artículo 34 de la Ley 108-10 en función a los puntos acumulados en el sistema de puntaje anteriormente descrito:

Puntos acumulados	Escala de presupuesto
1	( RD\$30,000,000.00 )
2	( RD\$45,000,000.00 )
3	( RD\$60,000,000.00 )

**Párrafo II:** El puntaje obtenido según estos criterios establecidos en el **párrafo I** determinará el monto del incentivo aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 2:** El productor deberá tener los derechos sobre la obra, ya sea de manera directa o a través de la casa productora, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 103 del Reglamento de Aplicación de la Ley Número 108-10.

**Artículo 3:** La presente resolución aplicará para las nuevas solicitudes realizadas de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



*[Handwritten signature of Amaury Sánchez]*

**AMAURY SÁNCHEZ**

Viceministro de Cultura,  
en representación del Ministro de Cultura  
Presidente del CIPAC

*[Handwritten signature of Marianna Vargas Gurilieva]*

**MARIANNA VARGAS GURILIEVA**

Directora General de Cine  
Secretaría del CIPAC